



c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de junio de 2014.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 308.602,77 euros (21 % IVA incluido).

### 5. FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrarias, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

### 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 29 de septiembre de 2014

b) Contratista: Mezclas y Firmes de Extrem. Mefiex, SA.

c) Importe de adjudicación: 227.999,99 (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización: 6 de octubre de 2014.

Mérida, a 6 de octubre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 6 de octubre de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 32/1/14, en materia de industria. (2014083567)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE núm. 17 del 12 de febrero de 1994), se le comunica la presente propuesta de resolución, concediéndosele un plazo de 10 días para poder formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de sus intereses.

Badajoz, a 6 de octubre de 2014. El Instructor, JOSÉ ANTONIO CASADO BAEZA.

### **ANEXO**

Destinatario: Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL.

Ref.: JAC/jnla.

Asunto: Propuesta de resolución.

Expediente sancionador n.º: 32/1/14.

Instruido el expediente sancionador 32/1/14 incoado a la empresa Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, por desarrollar la actividad industrial sin la correspondiente notificación al Registro integrado industrial, y en cumplimiento del artículo 14.1. del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura" se formula la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 14 de enero de 2014, fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, por el que se imputaba a Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas a continuación:

Artículo 121.2.a de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (modificada por la disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

Artículo 121.2.c de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (modificada por la disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

En base a los siguientes hechos:

Realización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) en zona de la parcela 1 del polígono 49 de Guareña (Badajoz), careciendo de la preceptiva autorización administrativa por parte de la autoridad minera, infringiendo el artículo 17 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No presentación del plan de labores del año 2013, infringiendo el artículo 18.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

SEGUNDO. Con fecha 19 de febrero de 2014, se recibió en esta dependencia, en forma pero fuera de plazo, escrito de D. José Antonio Ortiz Alesón, que en nombre y representación de Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, procedía a formular las siguientes



Alegaciones:

- a) Que la autorización solicitada en su momento y autorizada con fecha 2 de mayo de 1996 otorgó la explotación de un recurso minero de la Sección A) con el nombre "La Malva", en el término municipal de Guareña, en la finca del mismo nombre y en su totalidad.
- b) Que con fecha 2 de mayo de 1996, también se concede autorización y puesta en funcionamiento de una planta de preparación de áridos, expte. 203-F, en la misma finca La Malva, la cual si contaba con una superficie definida.
- c) Que se han ido remitiendo a ese servicio los diferentes planes de labores anuales, con significación de cada uno de los frentes a extraer, no habiendo ninguna oposición a los mismos por parte de ese Servicio de Minas.
- d) Que la no presentación del plan de labores del 2013 se debe a la actual crisis.

En réplica a estas alegaciones, es de hacer constar las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) La autorización emitida por el entonces Servicio Territorial de la Dirección General de Ordenación de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda no define expresamente superficie alguna, pero si refiere que la titular ha acreditado el derecho de aprovechamiento presentando entre otros, (Sic) "la memoria preceptiva en la que se describe su situación geográfica, datos del recurso que se pretende aprovechar, producción,..."

Y en el proyecto de explotación en su apartado 2.2 Propiedad y extensión en su segundo párrafo se define de forma clara la superficie de explotación solicitada, indicando (Sic) "como puede verse en el plano 2, la explotación se realizará en la parcela 3 (219,3029 Has) estando dividida en dos fases: la 1.ª en la subparcela "h" ocupando unas 5,88 Has (de las 68,7031 Has que tiene) y la 2.ª en la subparcela "b" ocupando 4,15 Has (de las 7,4145 Has). Por tanto la zona de explotación ocupará unas 10,03 Has (100.300 m²)."

- b) La autorización citada no menciona la planta, como se ha dicho antes, se refiere en todo momento a la memoria presentada y en ella se describe la ubicación de la planta que está definida en el plano n.º 2, al igual junto con la superficie solicitada.
- c) Consultados los documentos obrantes en el expediente, se constata que el último plan de labores presentado para la citada explotación es el correspondiente al año 2008-2009.
- d) La crisis no es óbice para cumplir con la presentación de los planes de labores correspondientes, ya que si no hay trabajos de explotación, se puede acoger a la figura descrita en la normativa minera como Suspensión de labores, que entre otras está pensada para falta de mercado. Y la titular en ningún momento ha iniciado ningún procedimiento para la suspensión ni ha comunicado ninguna incidencia acerca del plan de labores.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes



#### HECHOS PROBADOS

De todo lo practicado en el presente procedimiento se derivan los siguientes hechos probados:

PRIMERO. Realización de aprovechamiento de recurso de la Sección A) en zona de la parcela 1 del polígono 49 de Guareña (Badajoz), careciendo de la preceptiva autorización administrativa por parte de la autoridad minera, infringiendo el artículo 17 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

SEGUNDO. No presentación del plan de labores del año 2013, infringiendo el artículo 18.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente procedimiento es competente para resolver el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura por aplicación de lo dispuesto en el artículo 121.6 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y el artículo 140.1 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

SEGUNDO. Los referidos hechos probados acreditan las infracciones administrativas previstas en los artículos 121.2.a y 121.2.c, de la Ley 22/1973 de Minas, de 21 de julio (modificada por la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos).

TERCERO. De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción administrativa a Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL.

CUARTO. El Artículo 121.4.2 de la Ley de Minas citada dispone que las indicadas infracciones serán sancionadas con hasta 300.000 € cada una.

Realización de un aprovechamiento de la Sección A) sin autorización: para la determinación de la cuantía de la sanción se ha valorado la realización de la actividad sin autorización administrativa imponiendo la cuantía mínima de 30.000 €, y se han tenido en cuenta el artículo 121.5 para determinar la cuantía final, apartado a) El peligro ocasionado a las personas o al medio ambiente, b) La importancia del daño o deterioro causado, c) El grado de participación y el beneficio obtenido y d) La intencionalidad en la comisión de la infracción, asignándole 2.500 € a los apartados b y d, 5.000 € al apartado a y 20.000 € al apartado c. A la que se le añade la afección medioambiental cuantificando el importe para su restauración mediante herramienta informática del Servicio, que utiliza para ello diversos parámetros técnicos y ambientales, cuyo importe de restauración asciende a 22.719.

No presentación del Plan de labores del año 2013. La cuantía de la sanción es la mínima de n el grado de grave, 30.000 €.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, la sanción de 112.719 euros, por considerarle responsable de las infracciones tipificadas como grave en los artículos 121.2.f y 121.2.c, de la Ley 22/1973 de Minas, de 21 de julio.